



c.p. elio t. zurita g. y asociados, s.c.

México D.F. a 19 de enero de 2017

Asunto: Decretos de repatriación de capital y deducción inmediata

Como parte del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar, del 9 de enero. El **día de ayer**, se publicaron dos **decretos con beneficios fiscales**, los cuales pensamos pueden ser de interés general.

DEDUCCIÓN INMEDIATA

Para las empresas, con **ingresos en el año anterior** menores a **\$100,000,000** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), se establece la posibilidad de efectuar la **deducción inmediata** de las inversiones nuevas de activo fijo, que realicen en los ejercicios de 2017 y 2018. En lugar de las establecidas en Ley.

El porcentaje de deducción es mayor para el año de 2017.

No se puede ejercer esta opción por inversiones en mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, y aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

REPATRIACIÓN DE CAPITALES

Para las personas físicas y morales, con recursos en el extranjero, hasta el 31 de diciembre de 2016. Se establece un programa temporal (6 meses) para su repatriación, pagando únicamente el 8% sobre el monto retornado, el pago se realiza dentro de los 15 días siguientes a la repatriación. El dinero retornado deberá permanecer en el país invertido por un periodo no menor a dos años.

Este punto es importante dado la fiscalización que, a nivel internacional, el SAT, de la mano con las autoridades del extranjero va a iniciar en un futuro próximo.

Se establece que el SAT, emitirá reglas para la correcta aplicación del mismo.

En el siguiente vínculo podrán consultar el texto completo:

<http://www.despachoeliozurita.com.mx/InfFiscal.html>

Esperando la información contenida les sea de utilidad.

Atentamente

CPC. Elio Zurita Morales, M.I.